ANEXO III

CONSENTIMIENTO INFORMADO BILATERAL

Entre el Sr. / Sra, DNI, con domicilio real en, Historia Clínica N°, por sí /representada por, en adelante "EL/LA PACIENTE", por una parte; y el Dr./Dra, DNI, Matrícula, con domicilio real en, en adelante "EL/LA PROFESIONAL", por el otro, convienen en celebrar el presente acuerdo de consentimiento informado de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26.529, modificada por la Ley N° 26.742, conforme los términos establecidos en la Resolución de la Súper Intendencia de Seguros de Salud N° 561/2014, sujeto a las siguientes cláusulas:						
PRIMERO: EL/LA PROFESIONAL acredita que los datos declarados en el proceso de registración del pacientes son cierto y reales.						
SEGUNDO: EL/LA PROFESIONAL luego de la evaluación del paciente informa que éste padece:						
(EL/LA PROFESIONAL deberá consignar la naturaleza de la patología y su evolución)						
TERCERO: EL/LA PROFESIONAL propone para el tratamiento de la patología detallada en el artículo primero realizar el siguiente tratamiento:						
(EL/LA PROFESIONAL deberá consignar en qué consiste el procedimiento propuesta y cómo se llevará a cabo, detallando: cantidad de plantas, dosis, concentración de THC, tipo y frecuencia de analítica requerida, etc.)						
Los beneficios razonables del tratamiento propuesta consisten en:						
(EL/LA PROFESIONAL deberá consignar los beneficios que el tratamiento deberían traer, conforme la patología detallada)						
Las consecuencias de la denegación por parte del paciente son:						
(EL/LA PROFESIONAL deberá consignar qué consecuencias tendrá el paciente en caso de negarse o recibir el tratamiento propuesto)						
Los riesgos del tratamiento son:						
(EL/LA PROFESIONAL deberá consignar los todos los riesgos, complicaciones y efectos adversos que pueda tener el paciente al recibir el tratamiento)						

TERCERO: EL/LA PACIENTE declara haber tomado conocimiento y entendido todo lo consignado por el EL/LA PROFESIONAL, médico tratante. Asimismo, declara haber tenido la oportunidad de realizar todas las preguntas que necesitó para tomar libremente la presente decisión.

CUARTO: EL/LA PROFESIONAL informó y EL/LA PACIENTE aceptó y comprendió que el aceite de cannabis y sus derivados, para uso medicinal, resultantes de la práctica del cultivo no constituye un medicamento, sustancia y/o producto autorizado y aprobado por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT), única autoridad regulatoria nacional con competencia para habilitar el registro.

QUINTO: EL/LA PROFESIONAL, en virtud de lo descripto en la cláusula anterior, es el/la única responsable del tratamiento propuesto, desde la primera fase de su prescripción, hasta su seguimiento y culminación, conforme él mismo determine.

SEXTO: EL/LA PACIENTE y EL/LA PROFESIONAL se compromete a cumplir con los requerimientos establecidos por la autoridad de Aplicación de la Ley 27.350 y su Decreto Reglamentario 883/2020, como así también todas la normativa relacionada.

SÉPTIMA: EL/LA PACIENTE acepta recibir en cualquier momento, sin necesidad de previo aviso, inspecciones por parte de la autoridad estatal pertinente, a fin de constatar el cumplimiento del tratamiento prescripto por EL/LA PROFESIONAL.

Se firman 2 (dos)	ejemplares del	presente	de un	mismo	tenor	en	 a l	OS	
días del mes de	del	año							

Firma y Aclaración de EL/LA PROFESIONAL

Firma y Aclaración EL/LA PACIENTE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Anexo

BT/	
NII.	mero:
11u	mutu.

Referencia: EX-2020-80621132- -APN-DD#MS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.